



22.3.- En los documentos electrónicos hecho por los órganos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza se garantizará que la firma electrónica solo pueda ser utilizada por los signatarios debidamente autorizados en razón de sus competencias o funciones.

22.4.- Las copias realizadas en soporte papel de originales emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas, siempre que incluyan la impresión de un código de verificación generado electrónicamente que permita, en su caso, contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano emisor.

22.5.- En caso de que sea necesario reproducir el acto administrativo electrónico en soporte papel, como, por ejemplo, para su inscripción en los libros oficiales mientras no se encuentren en soporte electrónico, la reproducción corresponderá al funcionario competente que dé fe de la correspondencia entre el documento electrónico original y la copia en papel.

Artículo 23.- Archivo y custodia de documentos.

23.1.- Los documentos electrónicos que se reciban o remitan por el Registro Electrónico serán archivados y custodiados en soportes y sistemas informáticos.

23.2.- Los soportes en que se almacenen los documentos electrónicos se someterán a las necesarias medidas de seguridad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: PROCEDIMIENTOS EN CURSO

Esta Ordenanza no se aplicará a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

La Presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el BOP de Segovia y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

Real Sitio de San Ildefonso, a 21 de noviembre de 2012.— El Alcalde, José Luis Vázquez Fernández.

3849

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE Y REALIZACIÓN DE OTRAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

Transcurrido sin reclamaciones el período de información pública del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante y realización de otras actividades en la vía pública, adoptado por el Pleno municipal en sesión ordinaria de 17/09/2012, y publicado en el BOP n.º 122, de fecha 10/10/2012, queda definitivamente aprobado, de acuerdo con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, se procede a la publicación íntegra del citado Reglamento para su general conocimiento.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE Y REALIZACIÓN DE OTRAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA EN EL REAL SITIO DE SAN ILDEFONSO****Artículo 1.- Fundamento Legal.**

La presente Ordenanza se aprueba en desarrollo de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, del Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante no sedentaria, de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León y del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León. Esta legislación será de aplicación supletoria para lo no dispuesto en esta Ordenanza Municipal.

Artículo 2.- Objeto.

Esta ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal del Real Sitio de San Ildefonso.

Artículo 3.- Concepto de venta ambulante y modalidades.

1. Se considera venta ambulante o no sedentaria aquella realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre.

2. El ejercicio de la venta ambulante se podrá realizar en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Venta en mercadillos.
- b) Venta en mercados ocasionales o periódicos.
- c) Venta en vía pública.
- d) Venta ambulante en camiones-tienda.

Quedan excluidos los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable (quioscos y similares), que se regirán por su normativa específica.

3. La actividad comercial desarrollada en este municipio bajo alguna de estas modalidades de venta ambulante deberá efectuarse con sujeción a lo establecido en esta Ordenanza Municipal.

Artículo 4.- Régimen de autorización.

1. Para ejercer la venta ambulante en este término municipal es imprescindible disponer de autorización municipal.

2. No podrán concederse autorizaciones, en ninguna de las modalidades previstas en este Reglamento, para la venta de aquellos productos cuya normativa reguladora específica lo prohíba.

3. Las autorizaciones se otorgarán directamente, salvo que hubiera que limitar su número ya que la actividad de venta ambulante se realiza sobre suelo público que en determinadas ocasiones es escaso. Si hubiera que limitar el número de autorizaciones el procedimiento para su otorgamiento será mediante sorteo público.

Quienes ya tuvieren puesto de venta a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, y siempre y cuando cumplan todos los requisitos previstos en la misma, tendrán derecho a mantenerse.

Cuando el número de solicitudes exceda del número de autorizaciones que se vayan a otorgar, una vez excluidos los que tengan derecho a mantener el puesto conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, la adjudicación se realizará mediante sorteo público, no pudiéndose obtener más de un puesto por titular.



4. El acto del sorteo se anunciará al menos con quince días de antelación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, con indicación del lugar, día y hora en que se va a llevar a cabo.

5. En el caso previsto en el apartado anterior, acto seguido se procederá de la misma manera al sorteo para definir el orden de los solicitantes que no obtuvieran adjudicado un puesto, a efectos de configurar una lista de reserva que permita cubrir las posibles bajas que se pudieran producir, sin superar en ningún momento el límite máximo de puestos estipulado.

6. Queda prohibida la venta ambulante en todo el término municipal fuera de los supuestos previstos en esta ordenanza.

7. Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni en lugares que dificulten el acceso y la circulación.

8. Para cada emplazamiento concreto y por cada modalidad de venta que se proponga ejercer, el vendedor debe solicitar una autorización.

Artículo 5.- Régimen Económico.

El pago de la tasa, que será condición previa e indispensable para el ejercicio de la actividad, es la fijada por el Ayuntamiento en la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 6.- Presentación de solicitudes y declaración responsable.

1. La solicitud de autorización se formulará a instancia de cualquier persona interesada en ejercer la venta ambulante y podrá presentarse en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, o bien en cualquiera de los Registros señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud contendrá, al menos, los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos o, en su caso, razón social del prestador, así como domicilio.
- b) NIF, o CIF.
- c) El lugar o lugares en los que se pretende ejercer la actividad de venta ambulante o si se va a realizar en camiones-tienda.
- d) En el caso de personas jurídicas, se hará constar también la referencia de la persona, empleado o socio que hará uso de la citada autorización, en su caso.
- e) Los productos autorizados para la venta.

2. Además de hacer constar los datos mencionados en el apartado anterior, la presentación de la solicitud requerirá de los interesados la firma de una declaración responsable, en la que se manifieste, al menos, lo siguiente:

- a) El cumplimiento de los requisitos para ejercer la actividad de venta ambulante.
- b) Que está en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
- c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

3. El contenido de la declaración responsable comprenderá, además, los siguientes extremos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria



e) Suscribir una póliza de Responsabilidad civil, que cubra los riesgos derivados de la actividad que realiza.

4. Una vez otorgada la autorización municipal, el Ayuntamiento podrá ejercitar las oportunas facultades de comprobación, control e inspección sobre su titular exigiéndole la presentación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos necesarios para el ejercicio de la venta ambulante.

5. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiese lugar.

Artículo 7.- Características de la autorización.

1. El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante corresponderá al Alcalde, previa comprobación por parte de los servicios municipales del cumplimiento por el peticionario de los requisitos exigidos por esta Ordenanza. Además ha de cumplir con la normativa sectorial de comercio reguladora para la venta del producto que se trate y cualesquiera otros requisitos legales a que venga obligado.

2. La autorización para el ejercicio de la venta ambulante, tendrá una duración máxima anual. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

3. La autorización podrá ser revocada por el Ayuntamiento, previa audiencia del titular y sin derecho a indemnización, con motivo de la comisión de alguna de las infracciones graves o muy graves previstas en la presente ordenanza. Asimismo podrán revocarse por razones de interés público cuando resulte incompatible con condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés o menoscaben el uso general.

4. La autorización indicará los datos identificativos del titular, el plazo de validez, el lugar o lugares en los que puede ejercerse la actividad, las fechas y horarios en las que se podrá llevar a cabo y los productos autorizados para la venta y reflejará la superficie de ocupación de la vía pública concedida, la cual será comprobada por los técnicos municipales.

5. La autorización para el ejercicio de la venta ambulante es personal, no obstante en supuestos excepcionales, debidamente acreditados y siempre de forma temporal podrá hacer uso de ella en nombre del titular como suplente, el cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad, así como sus hijos y empleados dados de alta en la Seguridad Social. En el caso de personas jurídicas, podrán hacer uso de la autorización los socios y aquellos empleados de la misma dados de alta en la Seguridad Social.

6. Durante la actividad de la venta ambulante el comerciante deberá tener expuesto al público, en forma fácilmente visible, la tarjeta de venta ambulante expedida por el Alcalde, conforme al modelo que figura en el anexo.

Artículo 8.- Modalidades de venta.

8.1 Mercados periódicos.

1. El Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de mercados periódicos, determinando las características de los mismos. Los comerciantes que pretendan el ejercicio de la actividad de venta en mercados periódicos deberán cumplir, además de los requisitos procedentes que les sean de aplicación, los específicos contenidos en el presente apartado.



2. Los mercados o mercadillos periódicos se celebrarán todos los miércoles y viernes del año, excepto cuando dicho día sea festivo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo que antecede, mediante resolución de la Alcaldía, a la cual se le dará la adecuada publicidad, dichos mercados podrán ser trasladados a otro día, incluso suprimidos puntualmente, cuando existan razones que así lo aconsejen.

3. La ubicación de los mercados o mercadillos será la siguiente:

Mercado periódico de la Granja todos los miércoles: plaza de los Dolores y Calle la Reina (n.º de puestos 25)

Mercado periódico de Valsaín todos los viernes en el Barrio Nuevo (n.º de puestos 4).

4. Se venderán los productos cuya venta ambulante en mercadillos, mercados ocasionales o periódicos, este permitida por la normativa vigente, siempre que se adopten las medidas pertinentes, y se ajusten a las condiciones higiénico-sanitarias estipuladas.

5. Los titulares de las autorizaciones de venta deberán tener siempre, a disposición de los agentes de la autoridad o servicios técnicos municipales, la documentación comercial acreditativa de la procedencia de los productos objeto de comercio, con el fin de poder justificar la compra de los mismos, cuando ésta sea el origen de aquellos.

6. La venta se realizará en puestos o instalaciones desmontables a las que se podrá dotar de toldos. En el caso de colocación de toldos o voladizos, éstos estarán situados a una altura suficiente para que no impidan o molesten el paso de compradores y transeúntes, altura que en ningún caso será inferior a dos metros sobre el nivel del suelo.

Los puestos de venta no podrán instalarse apoyados o enlazados a elementos del mobiliario urbano, farolas, señales de tráfico, papeleras, contenedores, barandillas, árboles o similares.

Si dicha situación se produjera constituiría una infracción sancionable en virtud de lo dispuesto en la presente ordenanza, y, sin perjuicio de ello, cuando lleve aparejada la destrucción o deterioro de los elementos descritos o, en general, del dominio público local, el titular del puesto estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Los puestos de venta habrán de estar montados a partir de las 7:30 horas.

La venta habrá de realizarse desde la hora en que han de estar instalados, prevista en el párrafo anterior, hasta el horario establecido para el desmontaje.

Para el desmontaje y la recogida se dispone de una hora, desde las 14 hasta las 15 horas.

En todo caso a las 15 horas el puesto deberá haber sido desmontado completamente, y la vía pública habrá de quedar expedita y debidamente recogida.

No está permitido levantar los puestos antes de las 14 horas, salvo causa grave o inclemencia meteorológica.

Los titulares de los puestos deberán mantener la zona que ocupen y su entorno próximo en perfectas condiciones de higiene y limpieza. Al finalizar la jornada comercial, los titulares de las autorizaciones deberán dejar el lugar del emplazamiento del puesto y zona adyacente, limpios.



7. Queda expresamente prohibido:

a) Utilizar aparatos de megafonía o cualquier otro análogo que pueda alterar, molestar o perjudicar a otros titulares y/o a los compradores en general.

b) Suministrar mercancías o productos de cualquier tipo a los titulares de las autorizaciones de venta en el emplazamiento habilitado al efecto o en sus inmediaciones dentro del horario de venta al público.

c) La venta ambulante de carnes, aves y caza, pescados y/o mariscos frescos, refrigerados o congelados, leche certificada y/o pasteurizada, productos lácteos, pastelería y bollería rellena o guarnecida, pastas alimenticias frescas y rellenas, anchoas, ahumados y otras semiconservas, así como cualesquiera otros productos que, por sus especiales características, y a juicio de las autoridades competentes en la materia, conlleven riesgo sanitario, ni aquellos otros productos cuya normativa reguladora así lo prohíba expresamente.

d) Compartir o alquilar el puesto.

8.2. Mercados ocasionales.

1. El Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de mercados ocasionales, determinando las características de los mismos. Los comerciantes que pretendan el ejercicio de la actividad de venta en mercados ocasionales deberán cumplir, además de los requisitos procedentes que les sean de aplicación, los específicos contenidos en el presente apartado.

No obstante lo dispuesto en el párrafo que antecede, mediante resolución de la Alcaldía, a la cual se le dará la adecuada publicidad, dichos mercados podrán ser trasladados a otro día, incluso suprimidos puntualmente, cuando existan razones que así lo aconsejen.

2. Los titulares de las autorizaciones de venta deberán tener siempre, a disposición de los agentes de la autoridad o servicios técnicos municipales, la documentación comercial acreditativa de la procedencia de los productos objeto de comercio, con el fin de poder justificar la compra de los mismos, cuando ésta sea el origen de aquellos.

3. Respecto a las características y colocación de los puestos de venta, carga y descarga, desmontaje de puestos, limpieza y ornato de espacios, y actividades prohibidas, se estará a lo dispuesto en el apartado 8.1 de la presente Ordenanza.

8.3. otras actividades.

1. El Ayuntamiento podrá autorizar la realización de otras actividades en la vía pública, que estarán sujetas a la obtención previa de la preceptiva licencia o autorización municipal, sin perjuicio de las especialidades contempladas para el ejercicio de la venta realizada fuera de establecimiento comercial permanente recogidas en la presente ordenanza.

2. Queda prohibido el ejercicio de cualquier actividad, instalación u ocupación de la vía pública en el término municipal, careciendo de la oportuna licencia o autorización municipal.

3. Dichas actividades en la vía pública podrán realizarse en aquellos lugares que determine el Ayuntamiento. Los titulares de las autorizaciones de venta deberán tener siempre, a disposición de los agentes de la autoridad o servicios técnicos municipales, la documentación comercial acreditativa de la procedencia de los productos objeto de comercio, con el fin de poder justificar la compra de los mismos, cuando ésta sea el origen de aquellos.

4. En ningún caso se permitirá la ocupación de la vía pública para la realización de estas actividades, hasta que no se haya presentado la solicitud con documentación oportuna, abonado las tasas correspondientes y obtenido la autorización municipal pertinente.

**Artículo 9.- Responsabilidad.**

Los titulares de los puestos serán responsables, tanto frente a tercero como frente al Ayuntamiento, de los posibles daños ocasionados por los productos vendidos, así como de los que se puedan generar durante la jornada de venta, o bien en el desarrollo de las actuaciones de montaje y/o desmontaje de los puestos y demás instalaciones accesorias a los mismos.

Artículo 10.- Otras obligaciones.

1. Los comerciantes deberán dejar limpios de restos y desperdicios las zonas donde ejerzan la venta ambulante. Respetar la prohibición de señalización durante las horas y tiempo de limpieza del personal, siendo responsabilidad propia su incumplimiento.

2. Las instalaciones deben ser desmontables, de fácil transporte y que reúnan las condiciones de seguridad y salubridad.

3. Los puestos e instalaciones deberán reunir las máximas garantías de higiene.

4. La venta ambulante se ejercerá con todo respeto a los derechos de los consumidores y usuarios, tal y como se encuentran reconocidos en la normativa vigente en materia de defensa de consumidores.

5. Solo se permitirá la venta de productos alimenticios que reúnan las condiciones higiénico sanitarias previstas en la legislación vigente.

6. Disponer en caso de comercializar productos alimenticios, de carné de manipulador de alimentos.

7. Los productos comercializados en régimen de venta ambulante deberán cumplir lo establecido en materia de sanidad e higiene, normalización y etiquetado.

8. El comerciante tendrá a disposición de los servicios de inspección las facturas y comprobantes acreditativos de las mercancías y productos objeto de comercio ambulante.

9. El comerciante tendrá expuesto al público, en lugar visible los precios de venta de las mercancías ofertadas. Los precios serán finales y completos, impuestos incluidos.

10. Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso.

Artículo 11.- Inspección, control y régimen sancionador.

Corresponde al Ayuntamiento la facultad de inspeccionar las actividades e instalaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, con objeto de comprobar y garantizar el cumplimiento de sus prescripciones. No obstante, para el ejercicio de las facultades de comprobación e inspección sanitaria de los artículos de venta que lo requieran, se recabará el auxilio de las autoridades sanitarias del Área de Salud correspondiente.

La tramitación de los procedimientos sancionadores se realizará de acuerdo con el Decreto 189/1994, de 25 de agosto por el que se aprueba el Reglamento Regulator del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 12.- Competencia sancionadora.

Corresponde al Alcalde la incoación y la resolución, previa instrucción del expediente, de los expedientes sancionadores que se pudieran iniciar por contravenir la presente ordenanza de venta ambulante.

Cuando se detecten infracciones de índole sanitaria, el Ayuntamiento dará cuenta inmediata a la autoridad que corresponda.

Artículo 13.- Clasificación de las infracciones.

Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes:

a) Incumplir el horario autorizado.

b) No tener expuesta al público, en lugar visible, la autorización municipal de mercancías.



- c) No exhibir los precios de venta al público de las mercancías.
- d) No tener a disposición de los servicios de inspección las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- e) No tener a disposición de los consumidores y usuarios las hojas de reclamación.
- f) No proceder a la limpieza del puesto, una vez finalizada la jornada.
- g) La venta de productos distintos a los autorizados.
- h) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2.- Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:

- a) Ejercer la actividad sin autorización municipal.
- b) La instalación del puesto en lugar no autorizado.
- c) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio del comercio ambulante.
- d) El ejercicio de la actividad por persona distinta de la autorizada.
- e) No estar al corriente del pago de las tasas municipales para la instalación del puesto.
- f) Incumplimiento de las normas higiénico-sanitarias.
- g) La negativa a suministrar información a la autoridad municipal, funcionarios y agentes en cumplimiento de sus funciones.

3.- Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

- a) La reincidencia de infracciones graves. Se entiende que existe reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes.

Artículo 14.- Sanciones.

1. Las sanciones aplicables serán las siguientes:

- a) Por infracciones leves, apercibimiento o multa de hasta 750 euros.
- b) Por infracciones graves, multa de 751 a 1.500 euros.
- c) Por infracciones muy graves, multa de 1.501 a 3.000 euros.

2. Las sanciones se graduarán en función de los siguientes criterios:

- El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible, así como la naturaleza o la entidad del perjuicio efectivamente causado.
- Volumen de facturación al que afecte
- Cuantía del beneficio obtenido.
- Grado de intencionalidad.
- Plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- Naturaleza de los perjuicios causados.

3. Será compatible con la sanción el decomiso de la mercancía no autorizada, así como el decomiso de la mercancía falsificada, fraudulenta, o no identificada que pudiera entrañar riesgo para el consumidor.

Artículo 15.- Prescripción.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.



DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de que se publique su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Real Sitio de San Ildefonso, a 21 de noviembre de 2012.— El Alcalde, José Luis Vázquez Fernández.

3850

ANUNCIO

*APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE
LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO
DE SAN ILDEFONSO*

Transcurrido sin reclamaciones el período de información pública del acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso, adoptado por el Pleno municipal en sesión ordinaria de 17/09/2012, y publicado en el BOP nº 122, de fecha 10/10/2012, queda definitivamente aprobado, de acuerdo con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, se procede a la publicación íntegra del citado Reglamento para su general conocimiento.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS
DEL AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN ILDEFONSO

TÍTULO I.
DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Capítulo I - Normas generales

Artículo 1. Ámbito de Aplicación

Artículo 2. Concepto de Instalación Deportiva

Artículo 3. Instalaciones Deportivas municipales

Artículo 4. Del Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso

Artículo 5. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes

Artículo 6. Uso de las Instalaciones Deportivas

Artículo 7. Acceso a las Instalaciones Deportivas

Artículo 8. Información en las Instalaciones Deportivas Municipales

Artículo 9. Señalizaciones

Artículo 10. Del fichero de Protección de datos personales nº 13, "Alumnos y participantes en actividades deportivas"

Capítulo II - Del registro municipal de instalaciones deportivas.

Artículo 11. Objeto